

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 octubre 1913.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El número de infractores de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, clasificados como prófugos en cada año, crece en proporción considerable, siendo digno de señalarse que en el año 1911 fueron 22.965, y 1912, primero en que ha regido la nueva reforma, alcanzaron la cifra de 37.565. Tal aumento de cerca de 15.000 individuos, que por no haber cumplido sus deberes militares han sido declarados prófugos, no puede por menos de llamar la atención de los Poderes públicos para corregir el grave mal que acusa, señalando como más urgente el ejercicio de una acción vigilante y enérgica.

La posible existencia de agencias de emigración clandestina; la tolerancia que tal vez inspire la toma de posesión de empleados en sociedades, empresas y obras, que si bien no son del Estado, tienen la intervención directa de éste, o que aun sin hallarse en tal caso, están

obligados como todos los ciudadanos españoles a tener presente el art. 302 de la ley citada, en la parte que exige responsabilidad a los que escondan o admitan a sus servicios a un prófugo, y en general la certidumbre de que repartidos por el territorio nacional, sobre todo en las poblaciones de gran vecindario, ha de residir un número bastante crecido de los repetidos prófugos, los cuales, sólo desde 1909 a 1912, fueron cerca de 103.000, alarmante cifra que subiría más si se contase a los que ni prófugos pueden llamarse, por no haber sido ni siquiera alistados, reclaman y exigen la más severa y vigorosa vigilancia, traducida en resoluciones, cuya eficacia han de procurar a todo trance las Autoridades llamadas a ejercerla, dedicando la mayor actividad a este servicio de gran trascendencia y responsabilidad, por el alcance social que envuelve.

Todos los españoles, desde los veintidós años a los cuarenta, deben poseer un documento personal que acredite su situación militar, y es elemental previsión que la Policía lo exija en cuantas ocasiones tenga que intervenir, y además, en todo momento, a cuantos le infundan sospechas acerca del extremo de que se trata.

Por otra parte, es indispensable que las Comisiones mixtas de Reclutamiento dediquen especial cuidado en comunicar a los Gobernadores civiles la declaración de prófugo que las mismas acuerden, según está dispuesto, facilitándoles cuantos antecedentes tengan relativos a su posible paradero, a fin de que se puedan efectuar las gestiones necesarias para la busca y captura correspondiente, evitando que los hechos sigan marcando en lo sucesivo una pa-

sividad que no podría quedar sin el más severo correctivo.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cuantas Autoridades civiles tengan relación con el servicio de referencia, y especialmente la Guardia civil y Policía gubernativa, cumplan y ejecuten lo que se previene en la presente disposición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1913.—Alba.—Señor....

(Gaceta 14 octubre 1913)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En distintas ocasiones se ha ocupado este Ministerio del estudio de las medidas más convenientes para procurar que todo el material ferroviario fijo y móvil se encuentre siempre en buen estado de servicio y responda siempre a las necesidades de una buena explotación y a que reúna las condiciones que son precisas para garantizar la seguridad de la circulación de los trenes y la seguridad y comodidad de los viajeros.

No es necesario analizar las circulares y Reales órdenes que con el objeto indicado se han dirigido a las Divisiones de Ferrocarriles; unas, como las de 24 de octubre de 1888 y 16 de junio de 1900, disponiendo que se efectuasen visitas extraordinarias a las líneas para observar las deficiencias del material y poder corregirlas mandando retirar el inútil, y otras, como las Reales órdenes de 29 de febrero de 1892 y 26 de julio de 1900, dictando reglas para garantizar la seguridad de la circulación de los trenes y la de los viajeros, y ordenando la instalación en los coches de señales de alarma con este objeto.

No es suficiente el recuerdo de dichas disposiciones, ni tampoco el hacer presente que el artículo 43 del Reglamento de Policía de ferrocarriles ordena que las empresas conserven constantemente en buen estado el material de explotación, ni que el 44 determina la facultad conferida a la Administración para desechar el material inservible y disponer las reparaciones necesarias, pues si las funciones encomendadas a las Divisiones de ferrocarriles se limitasen a ordenar que fuese retirado de la circulación el material móvil cuya inutilidad hubiera sido comprobada por los Ingenieros en sus visitas a las líneas, se correría el peligro de no conocer dicha inutilidad sino cuando ya se hubiera producido algún accidente lamentable que pusiera de relieve las deficiencias que hubieran sido causa del mismo.

No basta, por lo tanto, comprobar a posteriori que las deficiencias existen, sino que es preciso adoptar las medidas oportunas para evitar que éstas se produzcan, como se producen siempre si no se ponen los medios necesarios para evitarlas, puesto que es sabido que un material reconocido y admitido como bueno, al cabo de

cierto tiempo, y por efecto de su natural desgaste, deja de tener la necesaria solidez o de funcionar en buenas condiciones si no se atiende como es debido a la buena conservación de los mecanismos que lo integran.

Con este objeto deben tener las Compañías un servicio constante de inspección y vigilancia, tanto en lo que se refiere al material móvil y de tracción como a la vía y obras, el cual tiene la misión de comprobar periódicamente con bastante frecuencia su estado de conservación y funcionamiento.

A las Divisiones de Ferrocarriles toca vigilar si las órdenes dadas por las Compañías a su personal son suficientes para conseguir el objeto deseado y si dichas órdenes se cumplen o no con exactitud, porque es evidente que la libertad conferida a las empresas para organizar estos servicios está sujeta a la revisión que en todo caso debe hacerse cuando se trata de los que afectan a la seguridad de los ferrocarriles.

Es de todo punto evidente que el artículo 176 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, al disponer que se pongan en conocimiento de la inspección del Gobierno las órdenes de servicio dadas por las Compañías a su personal, es con el objeto de que la Inspección pueda comprobar en primer lugar la eficacia de dichas órdenes y después poder observar si éstas se cumplen como es debido, pudiéndose, en caso contrario, exigir a las Compañías las responsabilidades en que incurran con perfecto conocimiento de las causas que determinan dicha responsabilidad.

Atendiendo a las consideraciones expuestas, y para evitar en lo sucesivo las quejas y reclamaciones que se producen por efecto de las deficiencias observadas en los servicios de la explotación que más directamente afectan a la comodidad y seguridad de los viajeros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por las Divisiones de Ferrocarriles se recuerde a las empresas la obligación en que están de cumplir con la mayor exactitud lo que las disposiciones vigentes antes citadas determinan respecto a la solidez y buen estado de conservación del material ferroviario, mandando retirar y sustituir al que no cumpla las condiciones exigidas.

2.º Que las mismas Divisiones revisen las instrucciones, circulares, órdenes y disposiciones relativas al servicio de los ferrocarriles dictadas por las empresas y referentes a visitas y comprobaciones de todos los elementos y mecanismos del material fijo (agujas, señales, etc.), como del material móvil de viajeros (alumbrado, calefacción, señales de alarma, frenos, muelles de suspensión de los vehículos, cajas de grasa, limpieza y comodidad de los asientos, etc.), y den cuenta a este Ministerio si, como resultado de la revisión de dichas órdenes, consideraran que con las disposiciones adoptadas por las Compañías están garantizadas la buena conservación y funcionamiento de todos los elementos del material fijo, móvil y de tracción, y

proponiendo lo que deba hacerse para corregir las deficiencias observadas, así como aquellas otras que sin recurrir al examen de la organización de los servicios de las Compañías puedan señalarse a simple vista en todas las obras e instalaciones que directamente afectan a la comodidad, rapidez y seguridad del servicio ferroviario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Divisiones de Ferrocarriles y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de septiembre de 1913. — Gasset. — Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 19 septiembre 1913).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar, por medio del BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, el embargo de frutos pendientes de recolección.

D. Domingo Abanto Nalváiz, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de la primera zona de Borja, a la que pertenece el pueblo de Bulbuento;

Hago saber: Que en providencia de este día dictada por el que suscribe, han sido embargados, para cobro del débito que hay pendiente de pago por la contribución territorial y año 1913 y anteriores, los frutos pendientes de recolección en fincas propiedad de los deudores que abajo se dirán, en la forma que a continuación se expresa:

A D.^a Matilde Bonel Pellicer, Viuda de D. Enri. que Castro Pérez.

1.^a La cosecha de oliva pendiente de recolección en un olivar que posee en este término, partida de Las Yernas, de cabida seis hanegas; lindante con D. Amado Moreno y D. Malaquías García.

2.^a La cosecha de oliva pendiente de recolección en un olivar que posee en este término, partida la Retuerta, de cabida seis hanegas; lindante con Liborio Tabuena y Manuel Cabrera.

3.^a La cosecha de oliva pendiente de recolección en un olivar que posee en este término, partida de Antón, de cabida cuatro hanegas; lindante con Concha Armijo y Camuco.

4.^a La cosecha de oliva pendiente de recolección en un olivar que posee en este término, partida de las Huedas, de cabida cinco hanegas; lindante con Carlos Sebastián y con Tomasa Urchaga.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, por ignorar el domicilio de los deudores, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, según dispone la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Bulbuento, a 6 de octubre de 1913. — El Recaudador, Domingo Abanto.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D Rogelio Navarro Lacosta, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Chodes;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año de 1907, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. José Magdalena Tomás: un campo seco, sito en la partida de Dehesilla de Villanueva, de este término, de cabida de dos yugadas, equivalentes a 114 áreas 42 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Agustín Mániz, por E. con viuda de Santiago Polo y por O. con monte.

A D. Camilo Tejada Roy: un campo regadío, sito en la partida de La Herrería de Villanueva, de este término, de cabida de una media, equivalente a 7 áreas 15 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Prudencio Polo, por E. con senda y por O. con acequia.

A D. José Andrés Marín: un campo regadío, sito en la partida de Las Suertes de Villanueva, de este término, de cabida de una media y 8 almudes, equivalente a 11 áreas 91 centiáreas; que linda por N. con acequia, por S. con río, por E. con Manuel Grima Baquedano y por O. con Florentina Magdalena.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Chodes, a 3 de octubre de 1913. — El Recaudador, Rogelio Navarro.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia municipal en el barrio de Juslibol por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, se abre concurso por término de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hasta la hora de las trece del en que termine el plazo, para que durante el mismo puedan ser presentadas en la Secretaría municipal, Negociado de Gobernación, las solicitudes de los aspirantes a dicha plaza, con los documentos que estimen

conveniente su derecha o, verificándose la provisión con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de Sanidad vigente y acuerdos municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1913.—El Alcalde-Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Hasta el día 27 del corriente, y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, Negociado de Fomento, para contratar el servicio de alumbrado público, eléctrico, del barrio de Peñafior, por el plazo de cinco años y mediante el precio de cuatrocientas pesetas anuales, a contar desde primero de enero próximo, fecha en que se habrá de comenzar el servicio.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes; advirtiéndose que el pliego de condiciones que ha de regir el contrato queda desde esta fecha de manifiesto en el mencionado Negociado.

Zaragoza, 15 de octubre de 1913.—El Presidente, César Ballarín.—Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 3 del próximo mes de noviembre y hora de las once, en esta Fábrica militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 33'25 pesetas y el de trigo de huerta a 31'25 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 13 de octubre de 1913.—El Director, Angel Matoses.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de....., calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de....., para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de clase, expedida en..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de primera clase, Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que a las diez del día veintisiete del actual se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo du-

rante el mes de noviembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto presentarán sus proposiciones documentadas con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de diez a diez y media del citado día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 15 de octubre de 1913. — Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., con cédula número, domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del

anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de, se compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de, a (en letra) pesetas (en letra) céntimos.

El litro de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El quintal métrico de, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

El cuarto de gallina, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Cada huevo, a (en íd.) pesetas (en íd.) céntimos.

Zaragoza, de de 191

(Firma).

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE SEPTIEMBRE DE 1913

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Perineumonía contagiosa..	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	40	41	»	7	14
Glosopeda.....	Calatayud.....	Viver de la Sierra..	Ovina.....	»	749	»	»	749
Viruela.....	Ateca.....	Aranda de Moncayo..	Id.....	16	»	14	2	»
Id.....	Calatayud.....	Dos.....	Id.....	2	53	2	14	39
Id.....	Capital.....	Cinco.....	Id.....	268	443	251	22	438
Id.....	Cariñena.....	Aguilón.....	Id.....	10	»	10	»	»
Id.....	Egea.....	Dos.....	Id.....	93	170	84	9	170
Carbunco bacteridiano.....	La Almunia.....	La Almunia.....	Bovina.....	»	2	»	2	»
Tuberculosis.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	»	2	»	2	»
Pasterelosis.....	Borja.....	Borja.....	Equina.....	14	»	14	»	»
Cólera aviar.....	Calatayud.....	Calatayud.....	Gallar.....	»	210	80	130	»
Durina.....	Capital.....	Dos.....	Equina.....	2	»	1	»	1
Rabia.....	Caspe.....	Escatrón.....	Id.....	»	1	»	1	»
<i>Suma.....</i>				415	1641	456	189	1411

El Inspector provincial de Higiene pecuaria,
Publio F. Coderque.

SECCION SEXTA

Abanto.

En la secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez y ocho días respectivamente, se hallan expuestos al público, la matrícula industrial y el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, formados para 1914.

Abanto, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Cebrián.

Alcalá de Moncayo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 70 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía hasta el día 31 del actual, pasado el cual se proveerá.

Alcalá de Moncayo, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Agustín Melerp.

Alforque.

A los efectos reglamentarios y dentro de los plazos señalados en cada caso, estarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos formados para el próximo año de 1914 y que se expresan a continuación:

Por ocho días, el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria; y

Por quince días, la matrícula de industriales y el padrón de cédulas personales.

Ambos plazos serán contados desde el día en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Alforque, 14 de octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Clavero.

Agón.

En la secretaría del Ayuntamiento y por el tiempo reglamentario, se encuentran expuestos al público los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, para 1914.

Matrícula industrial, para ídem.

Reparto de rústica, para íd.

Agón, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Colás.

Anento.

El padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el año 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Anento, 14 de octubre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Valenzuela.

Artieda.

Para las reclamaciones que puedan presentarse, queda expuesto al público, durante quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1914, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Artieda, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, José Garasa.

Atea.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de carnes de este pueblo y su anejo Acered.

Los rendimientos de la misma consisten en 90 pesetas por titular y 1.000 como producto de igualas de Atea y la contratación de 80 caballerías mayores y 60 menores que satisfacen por iguala 3'50 las primeras y 2'50 las restantes de su anejo Acered.

Las solicitudes al Sr. Alcalde hasta el 20 del actual.

Atea, 8 de octubre de 1913.—El Alcalde, Lamberto Soler.

Belmonte.

Por término de quince días se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Belmonte, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Molina.

Brea.

El reparto de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa de Brea, formado para el año 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y reclamar los que se crean perjudicados.

Brea, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, José Lázaro.

Carenas.

Por término de quince días queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares de este término para 1914, a los efectos reglamentarios.

Carenas, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que obra en la secretaría del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los servicios de peso y medida de uso exclusivo y obligatorio del Ayuntamiento para el ejercicio de 1913 a 1914, bajo el tipo en alza de 200 pesetas, y el de 800 pesetas los de agencia, carga y descarga y demás que presta el arrendatario,

El acto de las subastas tendrá lugar el día 26 del actual, a las quince y diez y seis horas del mismo, en el salón de la Casa Consistorial de esta villa y en la forma ordenada por dicha Instrucción. El arriendo de ambos servicios será por tiempo de un año, que dará principio el día 1.º de noviembre próximo y terminará el 31 de octubre de 1914.

Carenas, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

Caspe.**Edicto.**

D. Pascual Jiménez Mompeón, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Caspe;

Certifico: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la vigente ley Municipal y por orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 del pasado mes, se acordó por este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, declarar las ocho vacantes que han de cubrirse en la próxima renovación bienal en la forma siguiente:

Por el primer distrito, Secciones 1.ª y 4.ª de que éste se compone, tres Concejales.

Por el segundo distrito, Secciones 2.ª y 5.ª, tres Concejales.

Por el tercer distrito, Sección 3.ª y única, dos Concejales.

Y para que conste y al objeto de remitir el correspondiente anuncio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente copia en Caspe, a ocho de octubre de mil novecientos trece.—Pascual Jiménez.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Gros.

El Buste.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares y matrícula industrial, quince días.

Repartimiento de contribución rústica, ocho días.

El Buste, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Villalba.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, queda vacante la plaza de Inspector de carnes, con el haber anual de 25 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado podrá contratar libremente las iguales, que ascienden a 105 cabezas mayores y 42 menores.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas, hasta fin del presente mes, a esta Alcaldía.

El Buste, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Villalba.

Figueruelas.

El reparto de la contribución rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año 1914, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante el cual los propietarios podrán examinarlo y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Figueruelas, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Isidoro López.

Langa.

Tarifa de arbitrios extraordinarios que la Junta municipal de este pueblo tiene acordado proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1914 sobre las especies no comprendidas en la tarifa general de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio medio	Arbitrio.	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	1	0'06	0'01	96.653	966'53
Leña.....	1	0'06	0'02	40.193	803'86
TOTAL					1.770'39

Cuya tarifa se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre en la localidad en cumplimiento de lo acordado por dicha Junta municipal.

Langa, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Hipólito Quílez.—El Secretario, Tomás Valero.

Las Cuerlas.

Durante el plazo que a continuación se expresa, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento y al objeto

de oír las reclamaciones que se presenten, los documentos siguientes:

El repartimiento de la contribución territorial para el año próximo 1914, por ocho días.

El padrón de edificios y solares para el mismo año, y la matrícula industrial, ambos también por ocho días.

Las Cuerlas, 10 de octubre de 1913.—El Alcalde, José Barrero.

Lorbés.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El reparto de territorial por rústica.

El padrón y lista de edificios y solares.

La matrícula industrial.

El reparto de consumos.

El padrón de cédulas personales.

Lorbés, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Bernardo Ara.

Luceni.

En la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo estarán de manifiesto los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares para 1914 y lista cobratoria, por término de ocho días.

Reparto de contribución territorial, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

Proyecto de presupuesto ordinario, por quince días.

Luceni, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Manuel Jimeno Lóbez.

Maella.

Para los efectos legales queda expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1914.

Maella, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Tomás Torres.

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año 1914, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales serán admitidas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Maella, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Tomás Torres.

Mianos.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1914 se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días.

Mianos, 10 de octubre de 1913.—El Alcalde, Mariano Orduna.

Moneva.

La matrícula industrial de esta villa, formada para el año próximo de 1914, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Moneva, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, José Baquero.

Navardún.

A los efectos de reclamación por quienes se consideren agraviados, quedan expuestos, por plazo de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares con su lista cobratoria y reparto de contribución rústica con la suya para el próximo ejercicio de 1914.

La matrícula industrial con su lista cobratoria para el mismo ejercicio, por un plazo de diez días.

Y por un plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el mismo ejercicio.

Navardún, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Ladislao Sánchez.

Nonaspe.

Las listas cobratorias de edificios y solares de esta villa, así como el reparto de la contribución rústica y pecuaria, formados para el año 1914, estarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días.

Y por el mismo tiempo también estará expuesta al público la matrícula industrial.

Durante las horas de oficina se admitirán cuantas reclamaciones legales se presenten.

Nonaspe, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Narciso Castañer.

Puebla de Albornón.*Edicto.*

D. Joaquín Fuertes y Selva, Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Albornón;

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento con fecha 12 del actual, se acordó declarar las cuatro vacantes ordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de este distrito y que corresponden a los Sres. Concejales en ejercicio siguientes:

- D. Pedro Langa Lafoz.
- D. Antonio López Naval.
- D. Joaquín Uche Ordovás.
- D. Vicente Langa Ordovás.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Puebla de Albornón, a quince de octubre de mil novecientos trece.—Joaquín Fuertes, Secretario.—V.º B.º —El Alcalde, Andrés Langa.

Rueda de Jalón.

Por los términos reglamentarios quedan expuestos, en la secretaría municipal, los documentos siguientes:

Matrícula industrial para el año 1914.

Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, colonia y urbana que han de regir en 1914.

El de cédulas personales para el mismo año.

Y las listas por secciones para la designación de Síndicos que han de formar la Junta de evaluación para la formación del repartimiento general en substitución del de consumos que ha de cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Rueda de Jalón, 14 de octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Centol.

San Mateo de Gállego.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría municipal, los documentos siguientes, formados para el año 1914:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por quince días.

Y padrón de carruajes y caballerías de lujo, por ocho días.

San Mateo de Gállego, 13 de octubre de 1913.

—El Alcalde, José Poc.

Torralbilla.

El padrón de edificios y solares, formado para el año de 1914, quedará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Torralbilla, 10 de octubre de 1913.—El Alcalde, Alejandro Savirón.

Torrehermosa.

Formados para el próximo, de 1914, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de quince días, a los efectos legales, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares, matrícula industrial, padrón de cédulas personales y reparto de la contribución de rústica y pecuaria.

Torrehermosa, 12 de octubre de 1913.—El Alcalde, Florentino García.—El Secretario, José Aparicio.

Villalba.

Por término de ocho días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Reparto de territorial para el año 1914.

Padrón de cédulas personales para íd. íd.

Y matrícula industrial para íd. íd.

Villalba, 13 de octubre de 1913.—El Alcalde, Pascual de Francia.

Undués de Lerda.

Tarifa de los arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año 1914, sobre los artículos no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidad	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual
	Kilogs.	Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'50	0'50	206.600	1.033
Leña.....	100	2'50	0'50	270.000	1.350
TOTAL.. .. .					2.383

Undués de Lerda, 11 de octubre de 1913.—El Alcalde, Máximo Ayestarán.